

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, advirtiéndose solo aplica en las suscripciones por trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que remitido á la Dirección general, el proyecto de la carretera de tercer orden de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, trozo 5.º, que comprende de La Robla á Robles, y debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si el trazado del indicado trozo de carretera es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan los particulares y pueblos interesados; advirtiéndole que un ejemplar del proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

León 16 de Mayo de 1911.

José Corral

### OBRAS PÚBLICAS

### PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á Valencia de Don Juan.

#### Término municipal de Bercianos del Real Camino

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de las fincas	Vecindad
1	D. Faustino Quintana	Tierra	Bercianos
2	» Miguel Chico	»	»
3	» Bartolomé Pastrana	»	»
4	» Domingo González	»	»
5	» Salvador Pastrana	»	»
6	» Francisco Tomé	»	»
7	» Francisco Rueda	»	»
8	Camino de San Pedro	Terreno común	»
9	D. Felipe Rueda	Tierra	»
10	» Miguel Calzadilla	»	»
11	» Narciso Pastrana	»	»
12	» Manuel Corral	»	Gordaliza
13	D.ª Juana de Prado	»	Bercianos
14	D. Esteban Calvo	»	»
15	» Miguel Chico	»	»
16	» Domingo González	»	»
17	» Venancio Quintana	»	»
18	» Toribio Mencía	»	»
19	» Enrique Baños	»	»
20	» Gaspar de Prado	»	»
21	» Juan de Prado	»	Gordaliza
22	» Mateo Quintana	»	Bercianos
23	» José García	»	»
24	» Pablo Calzadilla	»	»
25	» Mariano Reyero de Prado	»	»
26	» Patricio Nicolás	»	»
27	» Luis Calzadilla	»	»
28	» Estanislao Pastrana	»	»
29	» José García	»	»
30	» Diego Quintanilla	»	Gordaliza
31	» Venancio Quintana	»	Bercianos
32	Camino de Galteguillos	Terreno común	»
33	D.ª Vicenta Quintana	Tierra	»
34	D. Leonardo González	»	Villamuño
35	» Venancio Quintana	»	Bercianos
36	» Domingo González	»	»
37	» Gregorio García	»	Quaitana Raneros
38	» Agripino González	»	Bercianos
39	» Esteban Calzadilla	»	»
40	» Mariano Quintana	»	»
41	» Bartolomé Calvo	»	»
42	» Dámaso Quintana	»	»

Lo que se hace público para que las personas interesadas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 18 de Mayo de 1911.—El Gobernador, José Corral.

### MINISTERIO

### DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 2.ª—Negociado 1.º Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, contra providencia gubernativa anulando el reparto de arbitrios formado para el año pasado, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de Mayo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.  
Sr. Gobernador civil de León.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un pontón sobre el arroyo Arbejal, de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 11.050,14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendiles.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo de 1911, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un pontón sobre el arroyo Arbejal, de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha, y firma del proponente.)

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Abril de 1911

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos..	> 37
Ración de cebada de 4 kilogramos .....	> 94
Ración de paja de 6 kilogramos .....	> 56
Litro de aceite .....	1 50
Quintal métrico de carbón ..	7 >
Quintal métrico de leña ...	3 02
Litro de vino .....	> 45
Kilogramo de carne de vaca	1 15
Kilogramo de carne de certero	1 10

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de Mayo de 1911.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.—El Secretario, Vicente Prieto.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldia constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abre concurso público por término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, para proveer cinco plazas de Vigilantes municipales interinos, dotadas cada una con el sueldo anual de 934 pesetas 50 céntimos, con sujeción á las condiciones que exige el artículo 8.º del Reglamento del ramo.

Los que deseen tomar parte en este concurso, presentarán durante dicho plazo en la Secretaría municipal sus solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de los documentos necesarios para justificar sus circunstancias personales, méritos y servicios.

Terminado el plazo, los concursantes serán examinados de los particulares de las condiciones 5.ª y 6.ª por la Comisión de Gobierno, que dará cuenta del resultado del concurso, por orden de méritos, á la Excelen-

sima Corporación, quien resolverá en definitiva.

León 17 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

#### Artículo 8.º del Reglamento

Para ser admitidos en el Cuerpo de Vigilantes ó Porteros municipales, y como circunstancias comunes á todos sus individuos, con inclusión del jefe, se exigirán las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser licenciado de la Guardia civil ó del Ejército, con buena hoja de servicios.
- 2.ª Ser de constitución robusta y tener buena salud.
- 3.ª No exceder de 40 años.
- 4.ª Justificar en debida forma su buena conducta.
- 5.ª Saber leer, contar y escribir correctamente.
- 6.ª Saber practicar notificaciones de las providencias gubernativas, así como acreditar completo conocimiento de las Ordenanzas municipales.

Las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª se justificarán documentalente, y los conocimientos exigidos por los números 5.ª y 6.ª, mediante examen oral y práctico, que deberán hacer ante la Comisión de Gobierno, dentro del plazo que señale.

#### Aldia constitucional de Galleguillos

Para que pueda tener lugar la recatificación del amillamiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento y corriente año, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquella, deberán presentar las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañadas del documento en que conste haberse satisfecho el impuesto de transmisión de bienes; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Galleguillos 15 de Mayo de 1911. El Alcalde, Alejandro Martínez.

#### Aldia constitucional de Valle de Pinolledo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, relaciones con documentos que acrediten el pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valle de Pinolledo 14 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Francisco López

#### Aldia constitucional de Garrafe

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución rústica pecuaria y urbana en el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja; advirtiendo que no serán admitidas las que no justifiquen tener satisfechos los correspondientes derechos reales.

Garrafe 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Vicente Díez.

#### Aldia constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminado enapéndice al amillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Casado.

#### Aldia constitucional de Quintana del Marco

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, para la asistencia de 25 familias pobres, con el sueldo anual de 750 pesetas y 2.250 por iguales.

Los aspirantes que habrán de ser Docteres ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quintana del Marco 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Bernardino Fernández.

#### Aldia constitucional de Santas Martas

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de altas ó bajas, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Santas Martas 15 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Pastrana.

#### Aldia constitucional de Campazus

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo Ezequiel Martínez Rodríguez,

núm. 5 del sorteo, hijo de Pedro y de Andrea, apesar de haber sido citado en forma legal, esta Corporación le ha declarado prófugo, en vista del expediente instruido al efecto, con la consiguiente condena de gastos. Por cuya razón, se llama, cita y emplaza al referido mozo, para que comparezca ante mi autoridad á los efectos consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del citado prófugo, ó su presentación ante la Comisión Mixta de Recrutamiento de la provincia.

Campazas 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ramón-Herrero.

### JUZGADOS

De los Ríos Morales Epifanio, de 18 años de edad, hijo de Facundo y Trinidad, soltero, natural y vecino de Valladolid, jornalero, procesado por robo de alhajas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser emplazado; apercibido que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 16 de Mayo de 1911.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de ab intestato que ante el mismo penden por muerte de D. Juan Manuel Vázquez Reguera, natural de Vilela, provincia de León, de 74 años de edad, soltero, sacerdote, hijo de José y de Teresa, ha acordado hacer saber el fallecimiento intestado de dicho señor, que tuvo lugar en esta capital el día 13 de Diciembre de 1909, en su domicilio, calle del Esorial, núm. 5, piso 1.º; que han comparecido reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Fernando y D. Domingo Vázquez Reguera, y llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1911.—El Escribano, P. A., A. Luis Rubio.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, J. Díaz Cañabate.

Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que á las once de la mañana del día 30 del ac-

tual, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en La Vecilla á 17 de Mayo de 1911.—Clemente del Pino.—P. S. M., Fructuoso Mateo Alonso.

Don Román Iglesias Amado, Juez de instrucción del partido de Riaño

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 100 pesetas y 75 céntimos, importe de los derechos devengados por el Procurador de León, D. Victorino Flórez, en causa que por lesiones y disparo de arma de fuego se siguió contra Félix Sáez Barrio-Canal, vecino de Cistierna, se saca á la venta en pública subasta la finca que á continuación se describe, valorada en 500 pesetas, después de deducidas las hipotecas á que dicho inmueble se halla afecto, y que también se expresan á continuación:

Una casa, de planta baja, piso y bohardilla, con su corral ó porción de terreno á la parte de atrás, mide aquella 141 metros y 75 centímetros cuadrados, y todo el perímetro 899 con 72 centímetros, sita en término de Cistierna, al sitio del sendero del puente; linda la casa: al Norte, tierra de Sixto Rodríguez; al Este, con camino llamado grande, y el resto de la finca al Sur, tierra de Gabriel Reyero, y al Oeste, con camino del puente.

Aparece gravada con una hipoteca por valor de 8.500 pesetas á favor del Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso, vecino de Bilbao, respondiendo, además, para garantizar la puntual devolución de las expresadas 8.500 pesetas de capital prestado, por 2.00 pesetas, por razón de interés, y por otras 1.500 más para costas y gastos.

Y figura también gravada con otra hipoteca á favor del expresado Excelentísimo Sr. D. Tomás de Allende, por valor de 2.000 pesetas, con el interés anual del cinco y medio por ciento, respondiendo, además, de mil pesetas, reguladas para costas.

El remate se celebrará el día 17 de Junio próximo, á las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor del inmueble

descrito; que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación de lo que de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, y están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores tendrán que conformarse con los mismos, y sin tener derecho á exigir otros, y que las hipotecas á que está afecto el repetido inmueble, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Riaño á 8 de Mayo de 1911.—Román Iglesias.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Mariano Fernández Reliegos, Juez municipal de Ardón.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Municipio.

3.º Copia del título de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y preferencia.

Dado en Villolobar de Ardón á 9 de Mayo de 1911.—El Juez, Mariano Fernández Reliegos.—P. S. M., Pedro Rodríguez.

Juzgado municipal de Vegarrienza

Por el presente se hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El cargo es compatible con cualquier otro retribuido con fondos del Estado, Provincia ó Municipio, conforme al art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud, que deben presentar en el término dicho en la Secretaría de este Juzgado, los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante.

Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento de Secretarios, ú otros documentos acreditativos de aptitud ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente, del cual se fijan copias en los sitios de costumbre.

Vegarrienza 9 de Mayo de 1911.—El Juez municipal, Bernardino González.

### Cédula de citación

Don Celestino Fernández Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Lánzara.—Con fecha trece del actual en demanda presentada á juicio verbal civil por D. Eugenio Fernández Cabadas, vecino de San Pedro de Luna, contra D. Manuel Fernández, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, como marido y representante legal de su mujer D.ª Dolores Prieto Suárez, también vecina de San Pedro, para que se declare que una tierra labrantía de la propiedad de su representada, y sita en el casco del referido San Pedro, de ocho áreas de cabido próximamente, y al sitio denominado «El Recoesto», no tiene servidumbre de paso para su cultivo y aprovechamiento por el terreno con que linda al Poniente, y que es de la propiedad del demandante, dictó la siguiente providencia.—Chíese en forma legal á D. Manuel Fernández, vecino que fué de San Pedro de Luna, hoy en ignorado paradero, como marido y representante legal de su esposa D.ª Dolores Prieto Suárez, de la misma vecindad, y á D. Eugenio Fernández Cabadas, para que comparezcan en esta sala de audiencia, al objeto de la demanda, el jueves día veintidós de Junio próximo, á la una de la tarde; notificádolos esta providencia, al demandante, en el local de esta audiencia, y al demandado, por medio de la publicación de la presente inserta en el Boletín Oficial de la provincia; y con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.—Lánzara trece de Mayo de mil novecientos once.—El Juez, Celestino Fernández.—Así está acordado en la providencia á que me refiero.

Lánzara 14 de Mayo de 1911.—Francisco Rodríguez.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamiuz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Celestino García Suárez, vecino de Santa Elena, de doscientas ochenta pesetas ó intereses, costas y gastos que le adeuda su convecino

Luis Ramos Gallego, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Luis Ramos, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una huerta, en el pueblo de Santa Elena, á la calle Real, cerca de pared, de media hectárea, centenal: linda O., calle pública; M., casa de Miguel Amigo; P., Antonio Ramos, y N., casa del deudor Luis Ramos; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, en término de Santa Elena, á la Santa, de tres heminas: linda O., Simón Peñín; M., Felipe Peñín; P., Casimiro Pastor, y N., Blas Manjón; tasada en veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al Resol, centenal, de seis heminas: linda O., D. Eugenio de Mata; M., Félix Rubio; P., Blas Cuesta, y N., D. Francisco Alonso; tasada en treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, á las Labradas, centenal, de hectárea y media: linda O., Miguel Peñín; M. y N., Manuel García, y P., Santiago Pastor; tasada en quince pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, á las Labradas, centenal, de dos heminas: linda O., Manuel García; M., camino; P., Manuel Rodríguez, y N., Miguel Peñín; tasada en veinte pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al Valle de San Juan, centenal, de dos heminas: linda O., Alonso Prieto; M. y N., Manuel García, y P., Carmen San Juan; tasada en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al valle de San Juan, centenal, de tres heminas: linda O., Carmen San Juan; M., Manuel Gordón; P., Manuel García, y N., Angel San Juan; tasada en treinta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al valle de San Juan, de tres heminas: linda O., Angel San Juan; M., Carmen San Juan; P., Manuel García, y N., Angel San Juan; tasada en treinta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, á la vega de abajo, trigal, de una hectárea: linda O., camino; M., Esteban Morillo; P., Manuel del Palacio, y N., Santiago Pastor; tasada en treinta pesetas.

10. Otra, en dicho término, á la vega de arriba, á los Tomoros, trigal, de un celemin: linda O., Pedro Benavides; M., herederos de Domingo Manjón; P., el río Jamuz, y N., Diego Manjón; tasada en diez pesetas.

11. Otra, en dicho término, á la vega de abajo, trigal, de media hectárea: linda O., Pedro Carrera; M., Patricio Cuesta; P., Victoriano Es-

teban, y N., Blas Cuesta; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiendo que no existen títulos, y el rematante se ha de conformar con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de ellos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz á veintiocho de Abril de mil novecientos once.—Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### PRIMERA ENSEÑANZA

##### Circular

Por diferentes conductos y con frecuencia muy lamentable, recibe este Rectorado denuncias y quejas, respecto á la falta de cumplimiento por algunas Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, de lo establecido en la Ley de 25 de Junio de 1909, que ha reformado los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la de 9 de Septiembre de 1857, en el sentido de declarar obligatoria la enseñanza primaria, desde los seis á los doce años, creando para hacer efectiva esta obligación, un Registro escolar en los Ayuntamientos, donde haya de hacerse la inscripción de los niños comprendidos en dichas edades.

Para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la expresada ley, se ha dictado la Real orden de 10 de Julio del repetido año de 1909, interesando de las autoridades académicas hagan observar y cumplir sus preceptos en los términos y plazos expresados en la misma.

Consecuente el Rectorado del Distrito Universitario con lo mandado en las Soberanas disposiciones auidadas, interesa de esa Alcaldía y espera de su celo y amor á la enseñanza, el más exacto cumplimiento de tan ineludibles obligaciones, que toda autoridad local debe hacer efectivas sin pretexto alguno, imponiendo, en caso de infracción por los padres, tutores ó encargados de los alumnos, las correcciones á que se hace referencia en la regla 6.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>, ó las que se detallan en la prescripción 5.<sup>a</sup> del mismo artículo, relativas á haber dejado aquéllos de inscribir á los niños en los Registros escolares que debe tener cada Municipio, ó en los de matrícula de una Esc. Ma.

Penetrado, pues, como Presidente de la Junta local de instrucción pública del Concejo, de la ineludible importancia y sana trascendencia que para el progreso de la cultura popular significa el cumplimiento estricto de la tan mencionada disposición, este Rectorado encarece de V., en la confianza de que será atendido dado su reconocido interés por la instrucción primaria, que, sin necesidad de recurrir á medidas extremas, y poniendo en práctica todos los medios que su prudencia y ener-

gía le sugieran, sabrá imponer y respetar tan sanos preceptos, consiguiendo que la enseñanza obligatoria sea un hecho y produzca los fines apetecidos; sin perjuicio, claro está, de utilizar las medidas de rigor apuntadas en la legislación para los casos de inobediencia ó resistencia sistemática.

Oviedo, 15 de Mayo de 1911.—El Rector, Fermín Canella.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia de León.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910

MES DE DICIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.455	
Número de hechos.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 995
		Defunciones (2)..... 726
		Matrimonios (3)..... 45
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (4)..... 2'44
		Mortalidad (5)..... 1'78
		Nupcialidad..... 0'11
Número de nacidos.	Vivos.....	Varones..... 526
		Hembras..... 467
		Legítimos..... 954
Número de nacidos.	Vivos.....	Illegítimos..... 22
		Expositos..... 17
		TOTAL..... 995
Número de fallecidos (6).....	Muertos.....	Legítimos..... 25
		Illegítimos..... 2
		Expositos..... 2
	TOTAL..... 25	
Número de fallecidos (6).....	Varones.....	555
	Hembras.....	375
	Menores de 5 años.....	244
Número de fallecidos (6).....	De 5 y más años.....	482
	En Hospitales y Casas de salud.....	19
	En otros Establecimientos benéficos.....	4
	TOTAL.....	25

León 29 de Abril de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.